# Boletin School Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Marzo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlúcar de Barrameda 28, 10 noche.—Al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.»

S. M. el Rey, acompañado de los Sermos. Señores Duques de Montpensier é Infante D. Antonio, ha visitado en Bonanza esta mañana el depósito de torpedos; y por la tarde ha presenciado la Real Familia las maniobras de una seccion de caballería, mandada por el Infante D. Antonio y ejecutadas con admirable precision.

Mañana irán SS. MM. á San Fernando y al Arsenal de la Carraca.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continuan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y
COBRANZA DEL IMPUESTO DE CON
SUMOS.

(Continuacion.)

Art. 238, Autorizado que sea, se nombrará por la Administracion

provincial para ejecutarle un número de Repartidores igual al de los Concejales de la localidad, en que tengan representacion las diversas clases de contribuyentes, segun dispone el art 11 de la ley.

Art. 239. El cargo de Repartidor es obligatorio en la misma forma que para la contribución de inmuebles.

Art. 240. No serán comprendidos en los repartimientos:

1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.

2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por 30 dias ó ménos. Pero si estas estuviesen habitadas por más de 30 dias en cada año, se les impondrá la cuota que corresponda con relacion á las porsonas y al tiempo de residencia de éstas en la localidad, y siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda.

3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en cualesquiera otros estáblecimientos de hospedaje, pues á los dueños de estos es á quien deberá imponérseles la cuota correspondiente á los consumos que devenguen.

4.º Los cuerpos armados del Ejér cito, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada; pero esta exencion es para el solo caso de repartimiento, en el que no serán incluidos por razon de sus sueldos los militares en activo servicio, que únicamente estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corres ponda por otro concepto distinto del de su haber personal.

Para los efectos de la disposicion anterior, se entiende en activo servicio á todos los militares á quienes acredite su haber por el presupuesto de la Guerra. Art. 241. Constituida la Junta repartidora en la forma que determina el art. 2º de este capítulo, procederá en primer término á establecer el número de categorías que sean necesario, atendidas las circunstancias de cada localidad.

Una vez hecha esta operacion, se procederá á colocar en cada una de ellas á los contribuyentes, segun su condicion y circunstancias; en la inteligencia de que en ningun caso podrá servir de base para estimar la clase de aquellos la posesion de riqueza territorial ni otro signo de tributacion que no sea el que exclusivamente determine la importancia del consumo de cada persona.

De igual manera procederán para la designacion de personas en estas categorías, debiendo tenerse presente para hacer la debida distincion respecto á los criados, los propiamente dichos que comen en las casas de sus amos, y los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario.

En ninguna forma y bajo ningun pretexto podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que corresponda en razon del número de indivíduos de todas categorías de que se componga, ni que los tipos de consumos de estas excedan ó sean menores de los que se asignen á cada una de las categorías.

Art. 242. Los tipos de consumo de especies de cada contribuyente se ajustarán en un todo á las disposiciones del artículo 11 de la ley.

Art. 243. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cu po de eucabezamiento ó sólo por déficit, se aumentará á su importe un 5 por 100 para suplir partidas fallidas.

Art. 244. El repartimiento estará hecho en todo caso con la antelación necesaria para que pueda

verificarse la cobranza sin demorar el ingreso de los trimestres; en otro caso los repartidores y el Ayuntamiento serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

Art. 245. Cuando por morosidad del Ayuntamiento y Junta repartidora no se realizasen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada para que se halle terminado, y pueda aprobarse con la oportunidad debida, al Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la responsabilidad de ambas entidades.

Art. 246. Terminado el repartimiento se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias dentro del cual serán resueltas por el mismo Ayuntamiento oyendo á los repartidores.

Trascurridos los ocho dias, contados desde el en que se fije el anuncio en el sitio de costumbre, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 247. Oidas y resueltas las que se presenten en tiempo hábil, se remitirá el repartimiento á la Administración provincial, que le aprobará ó desaprobará en el término de otros ocho dias.

Art. 248. Los interesados que no estuvieren conformes con las decisiones del Ayuntamiento podrán reclamar ante la Delegación de Hacienda en primera instancia.

Art. 249. Las resoluciones de la Delegacion de Hacienda serán apelables ante el Ministro de Hacienda dentro del plazo reglamentario desde la notificación, pero sin perjuicio de lo que el mismo resuelva, que será definitivo, se lle-

vará á efecto lo resuelto por la Delegacion.

Art. 250. La Administracion provincial suspenderá la aprobacion de los repartos:

1.º Por comprender individuos que exceptúe la Instruccion.

2.º Por comprender cantidades ó recargos no autorizados.

3.º Por no haber asistido á formarle la mitad ó más de los repartidores.

4.º Por no haber asistido á su revision la mitad ó más de los Concejales.

5.º Por no haber estado real y efectivamente de manifiesto durante ocho dias.

6.º Por no haberse admitido reclamaciones dentro de dicho término.

La Administracion provincial ordenará que en el plazo de 15 dias se subsanen las faltas, ó que se haga de nuevo el repartimiento, segun la importancia que aquellas tengan.

Art. 251. Si para el dia 30 de Junio la Administracion no hubiese devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan; pero no le será permitido exigir el segundo trimestre sin especial autorizacion.

Art. 252. Si todavía para el dia 1.º de Noviembre no estuviese de finitivamente aprobado el repartimiento, ni se hubiere obtenido autorizacion especial para la cobranza del segundo trimestre por culpa del Ayuntamiento, será este responsable de los trimestres, sufriendo los apremios á que haya lugar.

Art. 253. Aprobado y recibido el repartimiento se entregará á cada contribuyente una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza de estos se verifique por recibos talonarios.

Art. 254. El Ayuntamiento nombrará bajo la responsabilidad mancomunada de todos los Concejales un encargado de realizar la cobranza; pero se dirigirán contra las Corporaciones los apremios y la accion ejecutiva por falta de pago.

Los apremios contra contribuyentes se sujetarán á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 con las modificaciones establecidas ó las que en lo sucesivo se establezcan respecto á procedimiento ejecutivo de apremio.

Art. 255. El Ayuntamiento es responsable de entregar en la Tesorería de la provincia el importe l cibir el 10 por 100 de administra-

de los trimestres en las épocas marcadas.

Art. 256. Las cuentas del recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, determinando el tanto por 100 que deba abonársele, de todo lo cual se dará conocimiento á la Administracion provincial para su aprobacion.

#### CAPITULO XXVIII.

Arriendos por la Hacienda.

Art. 257. Cuando la Administracion no realizase un encabezamiento ó se negare el Ayuntamiento respectivo á encabezarse por la cantidad que la misma Administracion se considere con derecho á exigirle, podrá proceder al arriendo de los derechos.

Art. 258. Los arriendos comprenderán siempre los derechos del Tesoro marcados en las tarifas y los recargos municipales.

Art. 259. Ningun arriendo se contratará por ménos de un año, ni por más de tres.

Art. 260. La Administracion, teniendo presentes los cupos atribuidos à cada una de las especies, el producto de los derechos en el año comun del último trienio ó quinquenio, y los demás datos concernientes á la localidad, fijará libremente el tipo de la subasta: al efecto formará un presupuesto que exprese las expecies gravadas, el consumo anual graduado á cada uua, los derechosquetengan marcados en la tarifa ysu importe y elde los recar gos municipales, con distincion.

Art. 261. La Administracion formará al propio tiempo el pliego de condiciones del arriendo, esta bleciendo las que se juzguen necesarias ó convenientes, atendidas las circunstancias locales, debiendo figurar entre ellas las siguientes:

1,ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

2.ª Oue en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de Instruccion.

3. Que por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

4.ª Que no le corresponde per-

cion de recargos, mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

5.ª Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion si la hubiese en el pueblo, y en otro caso por el Alcalde en la forma que expresa el art. 226.

6.ª Que en cuanto á los consumos del extraradio se atendrá á las disposiciones del cap. 23.

7.ª Que queda obligado á facilitar mensualmente à la Administracion de la Hacienda los datos á que se refiere el art. 30, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion, darante la época del arriendo y tres meses despues.

8. Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en la Tesorería de la provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por de rechos y recargos.

9.ª Que si no lo verificase en el expresado dia, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

10. Que siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

11. Que si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos.

CIRCULAR NUM. 2164

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 17 de Enero último, se publicó una Real órden circular para que tan pronto como las Delegaciones de Hacienda publicaran los encabezamientos de consumos de los pueblos procedieran los Ayuntamientos á revisar los presupuestos del medio año corriente con las formalidades que previenen los artículos 133, 146 al 450 de la ley municipal vigente acomodándolas al nuevo sistema

económico, y como hasta la fecha hayan sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido este servicio, he creido conveniente llamar la atencion de las Corporaciones municipales para que con toda urgencia remitan á este Gobierno dichos presupuestos para su examen.

Al mismo tiempo les prevengo que para el dia 15 del corriente han de presentarse en esta dependencia los presupuestos ordinarios para el año económico de 1882 á 1883, una vez aprobados por las Juntas municipales, con sus relaciones en papel de hilo, el estado comparativo, certificacion de la discusion y votacion del mismo con el fin de corregir en tiempo las extralimitaciones legales conforme á lo dispuesto en el art. 150 de la ley antes citada, previniendo á los Señores Alcaldes que de no cumplir este servicio en el plazo fijado, estoy dispuesto á castigar con todo el lleno de mis atribuciones la menor apatía que en él advierta y en que descansa la buena Administracion.

Valladolid 1.º de Marzo de 1882. -El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 1945.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALIADOLID.

Sesion del 7 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GO-BERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador, Lopez San Martin, Secretarios: Giraldo Ahumada. - Moras. -Latorre -Sanchez. -Bayon. -Mateo. - Loisele. - Presencio Fernandez. - Neira - Alonso Pesquera. -Montalvo.—Dominguez.—Lajo.— Martinez (D. Telesforo )-Francos. -Diez Bueno -Calvo Laguna. -Calderon. - Madrueño. - Montiel. -Leon Martin. - García Crespo. -

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior, manifestó el Sr. Dominguez, que en la sesion inaugural de este período conforme al artículo 33, se habia omitido señalar el número de sesiones para el período semestral, requisito de Ley que debe llenarse.

El Sr. Sanchez, expuso que por motivos de familia no habia podido concurrir como fuera su deseo, á la sesion de cuya acta se ha dado lectura y pide que conste su voto con la minoría.

Y no habieudo quien pidiera

la palabra sobre el acta fué apro-

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador, trascribiendo la que con fecha 3 del actual le dirije el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio recordando el plazo marcado en el art. 15 del Real decreto de 23 de Setiembre último, y que, pasado el plazo para remitir el Reglamento de la Granja-modelo concedida á esta provincia, recuerda dicha disposicion para que á la mayor brevedad se cumplimente lo preceptuado. Se leyó otra de dicha superior autoridad trascribiendo la que con fecha 5 le dirigió el Sr. Vicepresidente de la Diputacion, dándole cuenta de no haberse podido celebrar las sesiones anunciadas para el dia 4 á las doce de la mañana y siete de la tarde por no haber concurrido número suficiente de Sres. Diputados; manifestando que, si para este dia á las doce de la mañana no pudiera celebrarse sesion por falta de número, se celebre y se discuta y acuerde con los indivíduos que concurran, en union de los Sres. residentes y Comision provincial. Y otra de dicha autoridad fecha 28 de Octubre, trascribiendo la Real orden Circular de 27 del mismo recomendando la adquisicion de ejemplares del Indicador de Extracto de revista cuyo imte podrá ser carge al Presupuesto vigente en la forma legal opor-

Se acordó quedaran sobre la mesa para que los Sres. Diputados las estudien.

Se dió lectura asimismo de las exposiciones siguientes. Una instancia del Ayuntamiento de Nava del Rey pidiendo se aplaze la deuda que la Corporacion tiene á su favor por atrasos de repartimientos provinciales por 6 ó más años como lo ha hecho la Hacienda con los descubiertos de consumos, para de este modo saldar este crédito sin necesidad de apremios. De otra de D. Santiago Bosque, selicitando la plaza de profesor de una Lengua viva en el Instituto provincial, puesto que hay presupuestada cantidad para instalar dicha enseñanza. De otra de D. Leoncio Polo, contratista del corralon de San Pablo perteneciente á la Diputacion, pidiendo autorizacion para conceder entrada provisionalmente á el tranvia interior en beneficio del comun de vecinos De otra de Francisco Ortega y Frias, pidiendo se adquieran algunos ejemplares de su obra Tesoro de la In fancia para las escuelas de Instruccion primaria de los establecimientos de Beneficencia, y de otra de Doña Cármen Yepes Lopez, pidiendo se la pensione para continuar sus estudios en la Escuela de Música y Declamacion.

Y se acordó quedaran sobre la mesa.

Acto contínuo se dió lectura á la siguiente

#### Proposicion.

En vista de las respetables cantidades que la Diputacion emplea en el Hospicio y otros establecimientos provinciales de Beneficencia, propone que la Diputacion nombre una Comision de su seno que estudie y proponga las reformas convenientes en estos establecimientos en su régimen y reglamentos.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—Eusebio Alonso Pesquera

Y su autor pidió la palabra para apoyarla.

Se dió lectura de la siguiente

#### Proposicion.

El Diputado que suscribe propone que la Diputacion emita dictámen en el expediente de la carretera de Valderas á la de Adanero y Jijon que está en la Secretaría de la Diputacion desde el 16 de Octubre de 1880.

Valladolid 4 de Noviembre de 1881.—Eusebio Alonso Pesquera.

Y concedida la palabra por el Sr. Presidente para apoyarlas.

El Sr. Alonso Pesquera, en breves razones expuso la conveniencia de nombrar una Comision que estudie y proponga las reformas convenientes en los establecimientos de Beneficencia en su régimen y reglamento para cortar abusos si los hubiera armonizando los servicios; y la conveniencia de emitir dictámen respecto del expediente de carretera de Valderas á la de Adanero á Jijon que se encuentra en la Secretaría desde 16 de Octubre del año último

(Se continuará.)

Num. 2165.

COMISION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

#### AGRICULTURA.

De conformidad con lo acordado por la Diputacion en sesion de 26 de Febrero último, se anuncian por concurso y término de veinte dias desde su insercion en el Boletin oficial, la plaza de un Administrador con el sueldo anual de 2.000 pesetas: un guarda almacen y conserje, con el de 750: un Profesor Veterinario con el de 1250: un Profesor de instruccion primaria, con el cargo de Secretario, con el de 1250: un Médico con el de 500: un Capellan con el de 500, un Capataz de labranza, con el de 850: un Mayoral de ganados con el de 800: un Aperador, con el de 650: un hortelano y jardinero con el de 650: dos mozos de labranza con el de 500 cada uno: un cocinero y ayudante con el de 1000: y un portero con el de 500: que han de proveerse por la Diputación en pleno, para el servicio de la Granjamodelo, cuyas obligaciones anejas á sus respectivos cargos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Valladoltd 1.º de Marzo de 1882. —El Vicepresidente, Eustaquio de Latorre.—Juan Callejo, Secretario.

#### Num. 2157

Don Jooquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo

Por el presente se cita, llama y emplaza a Januario, conocido por Genaro Gonzalez Valdés, natural de Sanchidrian en la provincia de Avila, soltero, de oficio tejedor de diez y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez dias á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia acordada en la causa que se le sigue por sustraccion de efectos y documentos pertenecientes á Don Bernardino Serrano, del Comercio de Valladolid, en ocasion en que viajaba en el tren accendente de la via férrea del Norte en la noche del diez y siete al diez y ocho de Noviembre último entre las estaciones de Viana y Matapozuelos.

Al propio tiempo se encarga exhorta y requiere á todas las Autoridades asi civiles como militares y á los indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndole á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin M.ª de Alós.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Torés Perez.

#### Señas del Genaro.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo castaño claro y es cojo de la pierna derecha.

Viste chaqueta de pelo á cuadros pantalon azul de lo mismo, alpargatas abiertas y gorra tricó.

Num. 2162.

Ayuntamiento constitucional de Fuembellida.

No habiendo tenido resultado la

suhasta celebrada el dia veintitres del corriente por falta de licitadores para la construccion de uua panera para la custodia de cereales pertenecientes al Pósito de esta villa se convocan licitadores para la nueva subasta que se celebrará el dia once de Marzo próximo venidero en la casa Consitorial á las once de su manana con arreglo al plano y pliego de condiciones formado por el Sr. Arquitecto provincial como asi bien del presupuesto que asciende á 1736 pesetas 1 céntimo que todo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en un todo al adjunto modelo.

Fuembellida 24 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Serafin Martin. —El Secretario, Lorenzo Miranda Estéban.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... segun cédula personal número...., expedida en..... enterado del proyecto de construccion de Panera del Pósito de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de referidas obras con arreglo al presupuesto plano y pliego de condiciones tanto facultativas como económicas de dicho proyecto por la cantidad de..... (en letra sin enmienda ni raspadura) cuyo pliego se abrirá el dia señalado. (Fecha y firma del proponente.)

Num. 2166.

#### Alcaldía constitucional de Pollos

Terminado el padron que forma éste Ayuntamiento de los contribuyentes que están sujetos al impuesto equivalentes á los de la Sal en el segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, con cuota de 5 pesetas en adelante el cual se forma con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º al 12 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y reclamar lo que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán oidas.

Pollos 28 de Febrero de 1882.— El Alcalde, Juan Rodriguez.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 À 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

in the signature of the state of the signature of the sig	JORNALES satisfechos.  Pesetas. Cts.		MATIBIRITATUES.						
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.			· 中国大学 (1980年)	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
			vendedores ó contratistas.			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cis
Arreglo de paseos y jardines	533	07	Leoncio Polo	Huebras.  Id. Id. Id. Trigo para los cisnes. Escarola para los cisnes.	6 5 5'1 <sub>1</sub> 2 12	65555	13 13 13 13 13	36 30 27 60 6	50
Arreglo de las casetas de madera des- tinadas á los vigilantes de consumos.	71	60	Leoncio Polo	Huebras para trasportar materiales.		<b>u</b>	la l	7	50
Arreglo de caminos vecinales	422	96	Varios	Huebras para id. de grava.		د	a	680	×
Reparacion de herramientas del Parque de Policía	62	35	CHENT OF THE STATE	0	<b>3</b>	Park Mark	מ	i construction of the cons	o
Conservacion y fomento de viveros	93	35	And the state of t	α	Laboration of the same of the	» »	P	A 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	»
Reparacion de empedrados de varias calles y plazuelas	699	58	Leoncio Polo	Trasportes de materiales	2 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	B Company	, c	244	07
Total jornales	1882	91		TOTAL MATERIALES	s	Park P		1092	51

## RESUMEN.

is numerical many cases, States (1907) years (1907).	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales	1882	91
Total pesetas	2975	42

Valladolid 28 de Enero de 1882. - El Contador, Nicolás G. y Peña. - V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Num. 2160.

Batallon Reserva de Medina del Campo.

En el Batallon Reserva de Medidel Campo núm. 75, sito en la villa de dicho nombre, se vende en pública subasta 845 roses, la cual queda abierta hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo en que tendrá lugar de 10 á 12 de su mañana.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran interesarse en hacer postura en dicha subasta, á fin de que puedan verificarlo.

Medina 27 de Febrero de 1882.

—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Sebastian Roca.

Num. 2158.

Alvaldía constitucional de Valladolid.

Eu el Parque de policía del Excelentísimo Ayuntamiento, se halla depositada una burra desde el 22 del actual, que en el mismo dia se encontró extraviada en la calle de las Moreras de esta Ciudad y cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, á fin de que dentro del término de quince dias se presente en esta Alcaldía, en la que justificando pertenecerle y satisfaciendo todos los gastos que haya ocasionado, dispondrá le sea entregada.

Valladolid 27 de Febrero de 1882.—El Alcalde.

Señas de la caballería.

Una burra negra, peceña, hocinegra, de dos años, cinco cuartas y seis dedos de alzada, tronza de la oreja izquierda. (cortada.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 como á las 2 de la tarde, se ha estraviado desde la plaza Mayor, un perro de caza, bastante grande, como de dos años, mosqueado, con grandes manchas color café, orejas y cola bastante larga.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, avise ó le entregue en el Café del Norte, en cuya casa se gratificará á la misma.

Referido perro se le vió ir detras de una perra que estaba atada á un carro, y el dia 26 lo llevaba atado un jóven por la calle de Orates.

IMPRENTA DE L. GARRIDO.